

**ACCU BIZKAIA**  
**ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN**  
**Y COLITIS ULCEROSA DE BIZKAIA**  
**ESTATUTOS**

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
*Elkarleku Erraztigilea*  
DPTO. DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
*Registro de Asociaciones*

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN

**Artículo 1.** Los presentes Estatutos de la Asociación ACCU Bizkaia, Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Bizkaia, número de registro B/3750/93, inscrita el día 12 de febrero de 1993, han sido modificados de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contradictorios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

**Artículo 2.** ACCU Bizkaia, Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Bizkaia es una Asociación independiente, aconfesional, no gubernamental, sin ánimo de lucro.

ACCU Bizkaia tiene como finalidad la de participar plenamente en la vida social del ámbito geográfico de la provincia de Bizkaia, para defender los derechos de las personas afectadas de alguna de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales (EII) y sus familias, así como entorno cercano, y en todo aquello que sirva para mejorar su calidad de vida.

Asimismo tiene como fines:

1. Contribuir a la ayuda moral, psicológica y física de todas las personas afectadas de EII y sus familias.
2. Fomentar, estimular la investigación sobre la causa y tratamiento de las EII y estudiar los problemas que plantean estas enfermedades en sus aspectos médico-asistenciales y socioeconómicos.
3. Promover la asistencia, información y apoyo especializado a los enfermos en sus aspectos médico y social, especialmente en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos, personal sanitario y demás personal especializado.
4. Favorecer la sensibilización social y la divulgación acerca del colectivo de personas con EII.

- 
5. Apoyar y promover de manera expresa, los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de los jóvenes en todos los ámbitos sociales, así como la atención integral a la infancia y a las personas mayores y la promoción del voluntariado. Las acciones de apoyo y promoción se entenderán únicamente referidas a personas con enfermedades inflamatorias intestinales y familiares pertenecientes a los colectivos anteriormente citados.
  6. Promover la participación e integración socio-laboral de las personas con EII en todos los ámbitos de la sociedad, gestionando actuaciones y servicios encaminados a dicho fin.
  7. Impulsar y alentar la participación de la Asociación en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito local, autonómico, estatal o internacional ya existentes o de nueva creación que, de modo directo o indirecto, puedan contribuir a la realización de los fines de la entidad o redundar en beneficio de las personas con EII.
  8. Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas y otros Agentes Sociales, tanto personas físicas como jurídicas, para la defensa de los intereses y la resolución de los problemas que afecten a las personas con EII.
  9. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos las siguientes actividades:

- 
1. Promover y crear los servicios de estudio, programación, información, formación, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
  2. Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales y de sus familiares.
  3. Dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- 
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con este objetivo.
  - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
  - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos.

## DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 3.** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la ciudad de Bilbao, en la calle Uribitarte, número 22-1º departamento A.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del territorio histórico de Bizkaia, cuando lo acuerde la Asamblea General.

## AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 4.** La Asociación extenderá, principalmente, su ámbito de actuación ~~a lo largo del área geográfica del territorio histórico de Bizkaia.~~



## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

**Artículo 5.** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.

- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- l) Adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

**Articulo 8.** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Articulo 9.** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

**Articulo 10.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Articulo 11.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Articulo 12.** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Articulo 13.** Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos (2) horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## JUNTA DIRECTIVA

**Articulo 14.** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y cuatro (4) vocales,

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Articulo 15.** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres (3) veces consecutivas o tres (3) veces alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Articulo 16.** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro (4) años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Articulo 17.** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

**Articulo 18.** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

**Articulo 19.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Articulo 20.** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Articulo 21.** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENTE/A

**Artículo 22.** El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.** Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:



- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
Elkartean Erregistroa  
DPTO. DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Registro de Asociaciones

#### **VICEPRESIDENTE/A**

**Artículo 24.** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

#### **SECRETARIO/A**

**Artículo 25.** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### **TESORERO/A**

**Artículo 26.** El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **VOCALES**

**Artículo 27.** Las funciones de los/las vocales serán:

1. Responsabilizarse de la marcha de aquellas áreas de trabajo, de carácter temporal o indefinido, que se promuevan.
2. Informar periódicamente a la Junta Directiva del desarrollo de la actividad de sus áreas de trabajo.
3. Asesorar a los miembros de la Junta Directiva en sus funciones y coadyuvar con su esfuerzo a la realización de las tareas que no sean específicas y exclusivas de aquellos, salvo expresa delegación.

DE LA SECCIÓN JUVENIL DE ACCU BIZKAIA  
ACCU BIZKAIA JUVENTUD

**Artículo 28.** Como la enfermedad inflamatoria intestinal afecta fundamentalmente a personas jóvenes, ACCU Bizkaia, Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Bizkaia, tiene una Sección Juvenil cuyo fin es propiciar la participación activa de los jóvenes e incorporar su perspectiva en la consecución de los fines de la asociación.

Serán a su vez, miembros de esta sección, los socios de ACCU Bizkaia de edades comprendidas entre los 18 y 33 años.

Esta sección, bajo el nombre de ACCU Bizkaia Juventud, tendrá una Comisión de gestión armonizada por un Coordinador/a quien periódicamente dará cuentas a la Junta directiva de la marcha de la misma.

Cuando sea convocado al efecto, el Coordinador/a de ACCU Bizkaia Juventud podrá participar en los órganos de gobierno de ACCU Bizkaia con voz y voto.

La Junta Directiva de ACCU Bizkaia se reserva el poder de tutelar el impulso y la disolución de esta sección.

ACCU BIZKAIA MENORES

**Artículo 29.** Sección Infantil: Se admitirán la incorporación a la Asociación a aquellos menores de 14 años no emancipados que así lo deseen, previa autorización por escrito de sus padres o tutores legales, los cuales tendrán voz pero no voto en las Asambleas ni participar en los órganos de gobierno y representación de la asociación hasta que adquieran la condición de socios de pleno derecho con la mayoría de edad.

Asimismo estarán exentos de responsabilidad sobre las decisiones que tome la entidad.

No obstante a lo anterior, los miembros de la Sección Infantil, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios de las actividades que desarrolle la Asociación y que no sean limitadas por su carácter de menores de edad.

La Junta Directiva se reserva el derecho de que estos miembros paguen una cuota reducida en la cantidad que la Asociación estime oportuna. En ningún caso, pueden quedar exentos de cuota, por pequeña que sea.

## DE LA RELACIÓN EN RED

### RELACIÓN CON ACCU ESPAÑA, Confederación de Asociaciones de Crohn y Colitis Ulcerosa

**Artículo 30.** Todas las personas asociadas a ACCU Bizkaia podrán participar y beneficiarse de las actividades que se lleven a cabo dentro de la estructura de ACCU España, Confederación de Asociaciones de Crohn y Colitis Ulcerosa de España.

**Artículo 31.** La Junta Directiva de la Asociación sin perder su independencia velará por la armonía y colaboración con ACCU España utilizando como fuente supletoria, a sus Estatutos, las normas o reglas que de ella se deriven, además de participar en aquellos órganos que se establezcan.

### DE LA RELACIÓN CON FEKOOR, Coordinadora de Discapacitados de Bizkaia

**Artículo 32.** Todas las personas asociadas a ACCU Bizkaia podrán participar y beneficiarse de las actividades que se lleven a cabo dentro de la estructura de Fekoor, Federación Coordinadora de Personas con Discapacidad física y/o orgánica de Bizkaia.

**Artículo 33.** La Junta Directiva de la Asociación sin perder su independencia velará por la armonía y colaboración con Fekoor utilizando como fuente supletoria, a sus Estatutos, las normas o reglas que de ella se deriven, además de participar en aquellos órganos que se establezcan.

## DE LA RELACION EN RED

**Artículo 34.** Además de las arriba indicadas, la Asociación podrá formalizar una relación en red con otras instituciones con el fin de coordinar esfuerzos y realizar proyectos comunes.

## CAPÍTULO III

### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

**Artículo 35.** La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma aquellas personas afectadas por alguna de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales (EII), familiares o cualquier otra persona física que a petición propia sea admitida su solicitud por la Junta Directiva.

**Artículo 36.** Se establecen las siguientes clases de socios:

- a) Socios/as ordinarios/as o de Pleno Derecho.
- b) Socios/as menores de edad.
- c) Socios/as familiares.
- d) Socios/as simpatizantes.
- e) Socios/as honorarios.



**Socios/as ordinarios/as:** Todas aquellas personas con EII. Deberán ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Podrán ser socios/as los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Estos socios/as no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad.

Socios/as menores de edad: Todas aquellas personas con EI, menores de edad, con consentimiento expreso de las personas responsables que deban suplir su capacidad. Tendrán este carácter hasta que alcancen su mayoría de edad o la emancipación.

Las personas responsables que deban suplir la capacidad de los Socios/as menores hasta que alcancen su mayoría de edad o la emancipación podrán formar parte de los órganos directivos hasta que estos socios/as menores cumplan la mayoría de edad.

**Socios/as familiares:** Serán miembros de la asociación como Socios/as familiares, el cónyuge, ascendientes o descendientes de un Socio/a ordinario o de pleno derecho, que comparten domicilio con éste, a los que el Socio/a ordinario inscriba como tales en la Asociación.

Los Socios/as familiares no tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios/as ordinarios. Los Socios/as familiares podrán tener voz en las Asambleas Generales pero no tendrán voto.

Los Socios/as familiares podrán tener dicha condición sin necesidad de satisfacer cuotas adicionales a las que abone el Socio/a ordinario o de pleno derecho del que traen causa. No obstante, la Asamblea General podrá establecer cuotas adicionales más reducidas para los Socios/as familiares, a propuesta de la Junta Directiva si lo estimara conveniente.

**Socios/as simpatizantes:** Podrán solicitar la integración en la Asociación en calidad de Socios/as simpatizantes todas aquellas personas físicas que voluntariamente se adhieran y respeten los presentes Estatutos y los fines de la Asociación misma.

Los Socios/as simpatizantes no tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios/as ordinarios. Los socios/as simpatizantes podrán tener voz en las Asambleas Generales pero no tendrán voto y su aportación a la Entidad podrá consistir en una cuota o en una colaboración voluntaria.

**Socios/as honorarios:** La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

**Artículo 37.** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS



GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
Eikartearen Erraztunaren  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

### Artículo 38. Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) En caso de separación voluntaria, y siempre que los Estatutos lo recojan expresamente, el/la socio/a dimisionario/a tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas, distintas de las cuotas ordinarias.

### Artículo 39. Los Socios menores de edad tendrán los derechos establecidos en el artículo anterior, a excepción del derecho de ser electores o elegibles hasta que alcancen la mayoría de edad o emancipación.

### Artículo 40. Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan con destino a la cobertura de las obligaciones de la Asociación.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Participar en las actividades organizar por la Asociación cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno, así como asistir a cuantas reuniones y Asambleas sean convocadas, salvo que medie causa justificada.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 41.** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 43 al 46, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

**Artículo 42.** La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por incumplimiento del pago de las cuotas y de las obligaciones legales o estatutarias que lo competen como socio/a.
4. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 43.** En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 42.4, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

**Artículo 44.** Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 42.4, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un (1) mes, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 45.** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 46.** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO IV

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

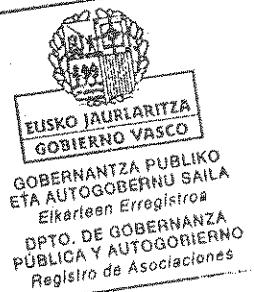
**Artículo 47.** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 48.** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



## CAPÍTULO V

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 49.** La modificación de los Estatutos ~~habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.~~

**Artículo 50.** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 51.** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 52.** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a las finalidades para las que fue creada.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial.

**Artículo 53.** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidad/es no lucrativa/s dedicadas a la atención y promoción de la calidad de vida de personas con afecciones crónicas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

La llegada de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) ha hecho posible el acercamiento de la información casi en tiempo real y sobre todo el ahorro de las tareas administrativas, ampliar las tareas informativas y formativas, así como colaborar en la concienciación medioambiental (reducción de consumibles como el papel).

Por eso la Asociación potenciará e irá estableciendo progresivamente como medio de comunicación, entre los socios/as y aquellos que lo posean, el uso de estos medios, como el correo electrónico o cualquier otro que vaya surgiendo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos desde el momento ~~de su aprobación~~.



## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Queda derogada toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos.

ASIB/03750/1993

Estatuto hauak ikus-onatsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errordal Nagusaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozzen galiontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2017 URR. 02

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTRO/ REGISTRO DE ASOCIACIONES

Estatuto hauak ikus-onatsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errordal Nagusaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozzen galiontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2017 URR. 02

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTRO/ REGISTRO DE ASOCIACIONES